

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0330/2024/OPNT

RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0330/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220456224000635, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

### RESULTADOS

**I. Presentación de la solicitud de Información.** El 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de 12 doce de agosto de 2024; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado De Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

"DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

*Nombre completo del Titular del Órgano Interno de Control.*

*Fecha de nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control.*

*Último recibo de nómina en versión pública del Titular del Órgano Interno de Control.*

*Copia del nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control.*

*Nombre y cargo de quien nombró al Titular del Órgano Interno de Control.*

*Nombre completo del Titular de Auditoría del Órgano Interno de Control.*

*Fecha de nombramiento del Titular de Auditoría del Órgano Interno de Control.*

*Último recibo de nómina en versión pública del Titular de Auditoría del Órgano Interno de Control.*

*Copia del nombramiento del Titular de Auditoría del Órgano Interno de Control.*

*Nombre y cargo de quien nombró al Titular de Auditoría del Órgano Interno de Control.*

*Nombre completo del Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control.*

*Fecha de nombramiento del Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control.*

*Último recibo de nómina en versión pública del Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control.*

*Copia del nombramiento del Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control.*

*Nombre y cargo de quien nombró al Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control.*

*Nombre completo del Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control.*

*Fecha de nombramiento del Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control.*

*Último recibo de nómina en versión pública del Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control.*

*Copia del nombramiento del Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control.*

*Nombre y cargo de quien nombró al Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control.*

*Favor de enviar la información directamente sin redireccionarme a ninguna liga." (sic)*

**II. Respuesta a la solicitud de información.** Es el caso que el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información el 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.-----



**III. Interposición del Recurso de Revisión.** Por consiguiente, el 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, señalando como inconformidad lo siguiente: -----

*"Por medio del presente, me permito expresar mi inconformidad y presentar una queja formal por la respuesta deficiente a mi solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia."*

*En mi solicitud original, pedí de manera clara y específica lo siguiente:*

*Nombre completo, fecha de nombramiento, último recibo de nómina en versión pública, copia del nombramiento, y nombre y cargo de quien nombró a los titulares de las siguientes unidades:*

*Titular del Órgano Interno de Control*

*Titular de Auditoría del Órgano Interno de Control*

*Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control*

*Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control*

*Si bien agradezco que se me haya proporcionado la información relacionada con el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control, el resto de la información no fue entregada correctamente. En lugar de recibir las copias de los nombramientos solicitados, se me proporcionaron los formatos únicos de personal, los cuales no cumplen con lo solicitado. Además, no se me proporcionó el nombre ni el cargo de quien realizó los nombramientos, lo cual fue claramente requerido en mi solicitud.*

*Es importante recordar que el derecho de acceso a la información pública impone la obligación de proporcionar la información solicitada de manera completa y directa, sin sustituirla por documentos que no corresponden a lo requerido. Resulta inadmisible que no se me haya entregado la información precisa que fue solicitada.*

*Por lo anterior, exijo que se me proporcione la información completa conforme a mi solicitud original, incluyendo las copias de los nombramientos y el nombre y cargo de quienes realizaron dichos nombramientos, sin más retrasos. De lo contrario, procederé a presentar una denuncia formal ante la autoridad competente para que se tomen las medidas necesarias." (sic)*

**IV. Turno de la ponencia del Comisionado.** El 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por recibido el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual y por instrucciones del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, asignó el número de expediente RDAA/0330/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Prevención.** El 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en vista de que los elementos aportados por el ciudadano, para esta Ponencia resultaban insuficientes para dar trámite y atención al recurso; se previno al ahora recurrente.-----

Dicha prevención fue atendida, en el siguiente sentido: -----

*"[...]Especificamente, solicité que se me proporcionaran los nombramientos de los funcionarios en cuestión, así como la información relativa a la autoridad que llevó a cabo dichos nombramientos. Sin embargo, no he recibido respuesta en los términos requeridos. En lugar de los documentos solicitados, se me han remitido formatos únicos de personal, los cuales no satisfacen lo que expresamente pedí.*

*Reitero que mi solicitud fue clara y precisa: requiero **nombramientos oficiales** de los funcionarios indicados y la información respecto de **quién los nombró**, A la fecha, esta información no me ha sido proporcionada en los términos requeridos[...]" (sic)*



**VI. Radicación.** El 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220456224000635; presentada el 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; con fecha oficial de recepción del 12 doce de agosto de 2024, en 02 dos hojas útiles. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en oficio SC/UTPE/SASS/01342/2024 del 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 06 seis hojas útiles. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en la Trigésimo octava sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada el 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en 22 veintidós hojas útiles. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el escrito de la designación de la C.P. María Covadonga Luna Ordaz, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, firmado por el Dr. En D. Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el 'Formato único de Personal, del Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones' de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su versión pública en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el 'Formato único de Personal, del Titular de Auditoria', en su versión pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el 'Formato único de Personal, del Titular de Responsabilidades Administrativas' de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su versión pública, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el 'Recibo de Pago', del Titular de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su versión pública, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el 'Recibo de Pago', del Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su versión pública, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el 'Recibo de Pago', del Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su versión pública, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el 'Recibo de Pago', del Titular de Auditoria, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su versión pública, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública en copia simple, consistente en el 'Acuse de Información vía PNT', emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, del 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos hojas útiles. -----

Medios probatorios al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

**VI. Cierre de instrucción.** Es el caso que, el 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencias pendientes de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS



**I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**III. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha de respuesta a solicitud de información	09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha inicial para presentar el recurso de revisión	10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 16 de septiembre y 01 de octubre de 2024

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**IV. Descripción del caso.** La persona recurrente, presentó una solicitud de información, requiriendo del Órgano Interno de Control, de la Auditoría del Órgano Interno de Control, de la unidad de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control; y de la unidad de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control; el nombre completo del Titular de la Unidad, Fecha de nombramiento, en versión pública, último recibo de nómina, copia del nombramiento; y nombre y cargo de quien nombró al Titular. -----

Es el caso que el sujeto obligado a través del oficio SC/UTPE/SASS/01342/2024, dio atención a la solicitud de información; sin embargo, del contenido puesto a disposición del ciudadano, se apreció que la Unidad de Transparencia, hizo entrega de los Formatos únicos de Personal, como respuesta a la entrega del nombramiento; lo cual dio origen al presente recurso de revisión. ----

**V. Estudio de fondo.** Analizando las constancias que integran el presente recurso de revisión, en relación con la inconformidad planteada, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina que se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, refirió que la información entregada, se encontraba incompleta, pues a la fecha de presentación del recurso, no se había entregado la información de los nombramientos de los Titulares del **Órgano Interno de Control, de la Auditoría del Órgano Interno de Control, de la unidad de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control; y de la unidad de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control;** así como el nombre del funcionario que los había nombrado. -----

Por consiguiente, mediante el acuerdo del 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en vista de que el ciudadano, desahogó la prevención realizada, se procedió a radicar el recurso, y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado alegando y ofreciendo las pruebas que a su parte correspondieran. Cuestión que ocurrió. -----

Es así como, a través del oficio SC/UTPE/SASS/01485/2024, del 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la M. en A.P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se tuvo al sujeto obligado manifestando lo siguiente: -----

*"[...]Ante la condescendencia de la SSC de atender en principio de máxima publicidad la obstinada idea de lo que el recurrente interpreta como un nombramiento, no se debe perder de vista que, la razón de interposición del presente recurso de revisión es infundado, ya que como esta Comisión podrá percatarse, en el oficio de notificación de respuesta se le notificaron las versiones públicas de los Formatos únicos de Personal (FUP), los cuales son documentos que si bien no pidió a la literalidad, sí son los que se ajustan jurídicamente a lo requerido, ello en términos del artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que textualmente dispone lo siguiente:*

**"Artículo 15. Los nombramientos de los trabajadores deberán contener:**

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Categoría y servicio que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- III. Clase de nombramientos: de confianza, de base o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El salario que deberá percibir; y
- VI. El lugar donde prestará sus servicios, debiendo especificar el número de partida presupuestar y la dependencia a la que se encuentra adscrito"

Resaltando que los FUPs en su apartado b tienen una leyenda que expresamente lo indica;

b. MOVIMIENTO SOLICITADO			
Tipo Movimiento:	ALTA	Descripción:	PLAZA VACANTE
Fecha Solicitud de Inicio del Movimiento:	16 de agosto de 2022		
Este Documento es considerado como Nombramiento, con fundamento en el Art 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.			

por lo que queda en evidencia que la pretensión de la persona recurrente es impugnar la veracidad de la información proporcionada, lo cual es una causal de improcedencia[...]

Ahora bien, respecto al nombre y cargo de quien realizó los nombramientos se le indicó lo podría consultar en el FUP en la parte del "TITULAR RESPONSABLE", del cual se desprende el nombre del servidor público Iovan Elías Pérez Hernández, Secretario de la SS. Asimismo, se le informó que por cuanto ve a la designación de la persona titular del órgano interno de control de la SSC, está se realiza conforme a lo establecido en el artículo 23 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo cual se le notificó dicha designación en formato PDF junto con el oficio de respuesta, de la que se desprende el nombre del servidor público Oscar García Gonzales, Secretario de la Contraloría[...]"



En suma, de lo anterior mediante el oficio SCC/DJ/14174/2024, del 08 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Mtra. Laura Reséndiz Ramírez, Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se informó lo siguiente:

*[...]Con el propósito de atender favorablemente la solicitud aludida por el solicitante, adjunto al presente encontrará copia del nombramiento de la Titular de Auditoría del órgano Interno de Control, Titular de Responsabilidades Administrativas del órgano Interno de Control y Titular de Atención a Denuncias e Investigación del órgano Interno de Control. En ese sentido, es necesario señalar que esta institución no obra ningún registro del nombramiento de la Titular del Órgano Interno de Control, esto en virtud de que dicho nombramiento es emitido por una autoridad ajena a esta institución[...]"*

Y para tal efecto anexo a su informe los nombramientos requeridos. Sirva de apoyo las siguientes capturas de pantalla:



C.P. María Covadonga Luna Ordaz.

En ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 23 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Capítulo III, artículo 7 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la designo:

**Titular del Órgano Interno de Control  
de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables,

Dado en el Palacio de la Corregidora sede del  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
el día 02 de octubre de 2023.

Dr. en D. Oscar García González  
Secretario de la Contraloría  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro



**C.P. LUCIANO ARTURO ROBLES RAMIREZ**

En ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 17 y 23, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 inciso C, 36 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, artículo 12, fracción X, Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, lo designo como:

7

**Titular de Auditoría del Órgano Interno de Control**

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado el día 16 de octubre del año 2018.

M. EN A.P. Juan Marcos Granados Torres  
Secretario de Seguridad Ciudadana del  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

000044



**Marco Antonio Servín Tovar**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 12, fracción X de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, lo designo.

**Titular de Responsabilidades Administrativas**  
Adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro.,  
16 de agosto del 2022

  
Iovan Elías Pérez Hernández  
Secretario de Seguridad Ciudadana



000015



Yunuén Martínez Aguilar

8

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 12, fracción X de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la designo:

**Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones**  
Adscrita al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro.,  
01 de noviembre del 2023

Ivan Elías Pérez Hernández  
Secretario de Seguridad Ciudadana

Por último, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la Tesis [JJ]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234<sup>1</sup>, que establece las formalidades necesarias para garantizar la defensa del ciudadano; se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniese, sin que dicha situación aconteciera. -----

Expuestos los argumentos y tras un análisis de lo peticionado, la inconformidad planteada y las constancias remitidas por el sujeto obligado, se da cuenta que el sujeto obligado da atención a la inconformidad, remitiendo los nombramientos e indicando el funcionario que los emitió; actualizando el contenido del artículo 149 fracción I y 154 fracción III.-----

**VI. Determinación.** Por lo anterior, esta ponencia determina **sobreseer**, el presente recurso de revisión, toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, da atención y subsana el agravio

<sup>1</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 148 fracción III consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y deshacer las pruebas en que se lingue la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyu del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 51.13/90. Héctor Salgado Aguirre. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castaño.

Amparo directo en revisión 933/94. B&L, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alman, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Jenyntino V. Castro, Juan Díaz Romero, Genaro Díaz González Pimentel, José de Jesús Gutiérn Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó con el número 47/1995 (9a) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



expuesto en el presente recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -

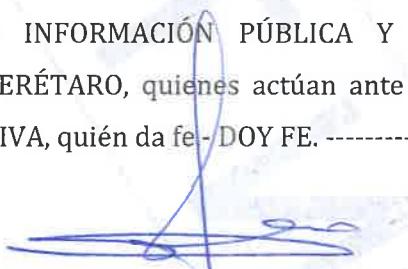
9

**Segundo.** De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión -----

**Tercero.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

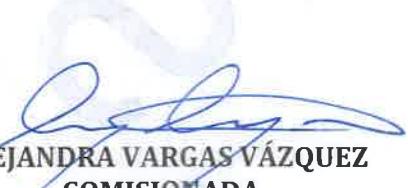
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CONTESTADA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RDAA/0330/2024/OPNT

oipolni

Синтетична тканина зі структурою, яка відповідає еластичній та дуже міцній тканині. Вона має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

#### ПОДІЛЕННЯ

Синтетична тканина може бути використана в різних формах та способах обробки, але найчастіше використовується в вигляді тканини, яка має певну структуру та властивості.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.

Синтетична тканина є дуже міцною та еластичною тканиною, яка має погану здатність поглинення води, але відмінно поглинає вологу та погано викидає її. Це робить її дуже погано погодовостійкою та вологоміцкою.



СЕ  
МО  
І  
ДА  
У  
ДА

